

Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la optimización, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto y coadyuvar que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el Presupuesto Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal en vigor.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 2. Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal y de apoyo para los Poderes Legislativos y Judicial, así como, los Organismos Autónomos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultarán aplicables los glosarios contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal correspondiente y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Áreas Administrativas:** Área responsable de la administración de los recursos materiales y servicios generales de cada Dependencia u Organismo.
- II. **Clasificador por Objeto del Gasto:** Documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas que las Dependencias y Organismos demandan para el desarrollo de sus actividades, para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en la Ley.
- III. **Decreto:** Al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2020.
- IV. **Entidades Paraestatales:** En general, a los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

V. Lineamientos: Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.

VI. Secretaría: La Secretaría de Hacienda.

VII. Unidades Responsables: Las unidades administrativas de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, que tienen a su cargo la administración de recursos presupuestales, su ejercicio y/o la ejecución de programas, procesos y proyectos con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que les ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias que la norman.

Artículo 4. Los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, que difunda la Secretaría en su página electrónica.

Artículo 5. Toda erogación de recursos públicos estatales asignados a los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como los ingresos propios que obligan las Entidades Paraestatales, deberá sujetarse a la normatividad aplicable, a lo previsto en estos lineamientos y demás instrumentos administrativos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Título II

Disposiciones de Racionalidad y Austeridad

Capítulo Único

Ejercicio del Gasto Público

Sección I Servicios

Artículo 6. Los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo que su costo de reparación sea superior al valor comercial, se rematarán. Para lo cual las áreas administrativas deberán informar a la Secretaría cuáles son los bienes muebles que se consideran improductivos, obsoletos, innecesarios o de desecho, a efecto de enajenar los mismos. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.

Los vehículos oficiales deberán ser utilizados únicamente para actividades del servicio público que guarden relación con la actividad laboral a la cual fueron designados.

Artículo 7. Con el objetivo de disminuir el arrendamiento y compra de sistemas informáticos, durante el primer año de gobierno, no se realizarán adquisiciones de dichos servicios, para lo cual se privilegiará el personal técnico que labora en cada una de las Dependencias y Organismos para el mantenimiento y el desarrollo de sistemas propios.

En ese sentido, se reducirá a lo estrictamente necesario el gasto por refacciones, accesorios, herramientas menores y accesorios para equipo de cómputo.

Artículo 8. Las llamadas en telefonía fija de larga distancia de carácter nacional o internacional, se realizarán mediante la asignación de la clave correspondiente y estarán restringidas a asuntos estrictamente oficiales.

Las llamadas no oficiales de larga distancia o a números telefónicos que generen un cargo, serán cubiertos por quien las realice.

Para la comunicación entre el personal adscrito a las Dependencias y Organismos se deberá privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación sobre la telefonía de larga distancia y/o celular.

Artículo 9. Se impulsará la política de “Cero Papel” y “Firma Electrónica” en la Administración Pública Estatal, lo que implica una sustitución progresiva de los flujos documentales impresos por soportes y medios electrónicos, con la finalidad de reducir el gasto en materiales y útiles de oficina, y en el procesamiento en equipos informáticos.

Artículo 10. Se reducirá la contratación de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones; a efecto de que dichos servicios puedan otorgarse por el personal adscrito a las Dependencias y Organismos, para lo cual únicamente se realizarán contrataciones siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas y proyectos autorizados, así como los servicios que se realicen sean diversos a los que desempeñen en funciones o equivalentes a los del personal de cada Dependencia y Organismo; dicha contratación deberá ser autorizada por la Secretaría.

Artículo 11. Las Unidades Responsables deberán justificar a sus respectivas Áreas Administrativas los montos de dotación de combustible, lubricantes y aditivos que asignen de acuerdo a sus funciones y actividades. Con base en esa justificación, las citadas Áreas Administrativas elaborarán un análisis al respecto y dictaminarán sobre la procedencia.

Artículo 12. Se optimizarán los inmuebles que albergan las Dependencias y Organismos, a fin de que se reduzca el gasto por servicios de arrendamiento de edificios y locales que son erogados periódicamente, para lo cual las actuales instalaciones únicamente se les brindará el mantenimiento y reparación respectiva.

Artículo 13. El uso de aviones y helicópteros oficiales será prioritario para labores de seguridad, protección civil y el traslado de pacientes del Sistema de Salud Estatal.

Artículo 14. Como parte de la implementación de las políticas de austeridad de la Federación, se suprime el gasto que se venía erogando al servicio de gastos médicos mayores para funcionarios públicos. Para lo cual, únicamente continuarán vigentes aquellas pólizas que habían sido previamente contratadas, no obstante, no se realizarán nuevas contrataciones de seguros médicos.

Sección II Adquisiciones y Obra Pública

Artículo 15.- No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquellos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquellos que presten directamente servicios públicos a la población, así como los necesarios para actividades de seguridad pública o para las actividades productivas.

Artículo 16. Con la finalidad de fomentar la inversión local, en materia de obra pública, los contratos de obra pública se llevarán a cabo mediante licitación, dando prioridad a las empresas locales.

Artículo 17. Las Dependencias y Organismos, deberán contar con la autorización de la Secretaría para la firma de convenios y contratos con la Federación u otra instancia en los que se involucren aportaciones o los recursos presupuestales, esto a manera de que se cuente con la certeza de que exista la suficiencia presupuestal para pagar la aportación de recursos que les corresponda, y con ello evitar penalizaciones y sanciones derivadas de lo pactado entre las partes.

Artículo 18. Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado, deberán comprobar la viabilidad financiera y social de sus programas, proyectos y acciones incluidos en el Presupuesto de Egresos, de lo contrario serán cancelados a fin de generar ahorros adicionales que puedan ser reorientados a las prioridades del Estado.

Sección III Complementarios

Artículo 19. El pago de laudos por demandas laborales y juicios mercantiles se tendrá que sujetar a los techos financieros disponibles, por cada Dependencia y Organismo del Estado.

Artículo 20. Se reducirán los gastos de alimentación del personal a lo estrictamente necesario, por lo que, únicamente se autorizará la emisión de vales y/o gastos alimentarios, siempre y cuando sean en horario extraordinario de labores y como consecuencia de las actividades que se desempeñan.

Artículo 21. No se crearán plazas, salvo que se cuente con la previsión en el Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio correspondiente, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas.

Artículo 22. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despenda, medicamentos, seguros sobre personas y bien, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

Los Titulares de las Dependencias y Organismos Públicos dependientes del Ejecutivo Estatal, o en quienes deleguen sus facultades, deben sujetarse a los Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en todas las acciones administrativas y de gestión realizados durante la presente Administración.

TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 021, Tomo III de 20 de febrero de 2019

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- En cumplimiento a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve. **Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.**

TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 080, Tomo III de 29 de enero de 2020

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día treinta y uno del mes de diciembre de dos mil diecinueve. **Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.**